

# LIBERTAD O SOMETIMIENTO

por el Prof. Daniel J. Santamaría

## LA ALTERNATIVA ESPAÑOLA EN LA CONQUISTA DE AMERICA

### 1. El sometimiento justificado

Al lado de los que vinieron a Indias a infundir realmente en el ánimo del indio el calor espiritual del Evangelio, hubo quienes pretendieron ver en la evangelización el auxilio insustituible de la dominación y el despojo. Esgrimieron la peregrina tesis de que solamente la violencia y la coacción moral podían penetrar la mentalidad del nativo y sujetarlo a la obediencia de Dios y de sus conquistadores. Este uso bastardo de la religión, burdo intento por reducir la misión apostólica a la servidumbre ante encomenderos y poderosos, levantó, como era previsible, una andanada de denuestos entre los frailes de verdad y una febril virulencia ideológica en el pensamiento español.

Contra lo que podía esperarse, fueron numerosos los filósofos y doctores que se inclinaron a condenar la conquista y defender la evangelización en nombre de la pureza

de la Fe, de la conservación del Derecho de Gentes y del buen nombre de España. En América y en la Península, en los claustros universitarios y por boca de las mayores autoridades jurídicas y teológicas de la época, la supremacía hispánica en Indias fue reivindicada como acto de abnegada redención y cruzada salvadora.

\* \* \*

En su obra "De las Islas del Mar Océano"<sup>1</sup> Palacios Rubios sostenía que los indios podían retener, después de su conversión, la propiedad de sus cosas y que, sin causa justa, nadie podía arrebatarlas y que sólo podían serles enajenadas si no las conservasen pacíficamente<sup>2</sup>. El mismo asesor real señalaba, en otro orden de cosas, que "la naturaleza creó iguales a todos los hombres, más la justa aunque oculta distribución divina antepuso unos a otros en razón de sus méritos, de manera que aquéllos a quienes el juicio divino no infunde temor, tengan que sentirlo del de los hombres y se absteng

gan de delinquir. Mas los que gobernan, no deben ensobrecerse viendo ese temor por parte de sus súbditos, ya que con él no se persigue su propia gloria, sino la justicia de sus sometidos"<sup>3</sup>.

La claridad de este concepto jurídico venía a precisar la naturaleza política del dominio castellano. La fuerza, que monopolizada por el Rey, obligaba a conservar a las gentes alejadas del delito, no debía servir para provecho personal de los custodios del orden sino para la perfección de la justicia. Eran los españoles quienes debían gobernar porque "la oculta distribución divina" los había antepuesto a los indios. Gobierno justificado y aprobado por la ley, despotismo prevenido en nombre de la justicia. De este modo se tejía el ropaje antropológico para la ideología dominadora, que excitaba los ánimos, justificando el despojo de tierras, el incendio de poblaciones, la reducción y el aniquilamiento de las deidades locales. Esta oculta distribución divina se apoyaba sobre una inextricable pero real su-

nerioridad<sup>4</sup> de unos hombres sobre otros, específicamente de los españoles sobre los indios. Para Fray Pedro de Suárez Escobar, éstos ni siquiera sabían quejarse ni hablar por sí<sup>4</sup>. Fray Bernardo de Mesa pensaba que si bien eran libres, no lo eran de manera absoluta a causa de su tozuda holgazanería e inconstancia, por lo que requerían "cierta clase de servidumbre"<sup>5</sup>.

Fray Juan de Quevedo, obispo de Darién, expuso en la Junta de Barcelona de 1519 que "los indios han nacido para la esclavitud y sólo en ella los podremos hacer buenos". Su libertad —añadía— sería funesta para los españoles y si España decidiese acabar con la violencia, mejor haría en abandonar su empresa en Indias<sup>6</sup>. Para el Oidor Juan de Matienzo, el título a la conquista se legitimaba primero por la concesión papal, y luego, porque América se hallaba desierta de españoles, porque los indios no querían recibir la fe verdadera, por sus abominables pecados y por su infidelidad, por la tiranía que antes habían sufrido y hasta por haber aprendido a comerciar, hacer ganancias o usar útiles mecánicos<sup>7</sup>.

Antonio de Herrera y Tordesillas fundaba su justificación de la encomienda en el hecho repetido de que al abandonar los curas su pueblos de indios, éstos, por su mala inclinación y poca memoria, pronto olvidaban todo lo aprendido, retornando al ocio y al vicio<sup>8</sup>. Para León Pinelo los indios eran acreedores al "gobierno, protección y amparo de los Reyes de Castilla. Era necesario el dominio temporal para conseguir con "firmeza y permanencia" el fin espiritual de la conversión<sup>9</sup>. Este mismo jurista insistiría en su *Comentario* a las Ordenanzas de Madrid, sancionadas el 17 de julio de 1622, que estaba justificado que a los indios se les condujese a trabajar como libres antes que esclavos, porque por su natural ocioso era menester apremiarlos a la labor de mitas y repartimientos<sup>10</sup>.

\* \* \*

Según las líneas sustanciales de estas teorías, el dominio español era lógico y casi natural porque había venido a corregir una sociedad in-

trínsecamente mala y, en tal grado, obró con prudencia el invasor que, aún habiendo eliminado gravísimos vicios, no pudo dejar de producir o de tolerar otros. Herrera creía que los castellanos habían cometido el error de creer que los indios tenían su misma robusta naturaleza para el trabajo y, como la conquista había terminado con el omnímodo imperio de sus antiguos amos, que les esclavizaban haciéndoles trabajar continuamente, y ahora el benigno trato de los españoles les había devuelto la libertad, demostraban ansias de ocio y embriaguez antes que voluntad de trabajo<sup>11</sup>.

## 2. Los defensores de la libertad

Semejante debilidad espiritual del indio constituía el pretexto universal para la conquista y la explotación. Pocas voces lo denunciaron en su tiempo en América: Acosta pretendía "deshacer la falsa opinión que comúnmente se tiene (de los indios) como gente bruta y bestial y sin entendimiento... del cuál engaño se sigue hacerles muchos y muy notables agravios sirviéndose de ellos poco menos que de animales y despreciando cualquier género de respeto que se les tenga"<sup>12</sup>. Pocos años más tarde, en 1617, Fray Antonio de Remesal escribiría que "éstos (encomenderos y conquistadores) de tantas cruidades e inhumanidades como usaban con los indios, reñidos y reprehendidos de los Predicadores del Evangelio... para que no hubiese qué argüírles, vinieron a negar un principio tan claro y evidente como que los indios eran hombres"<sup>13</sup>. El encarnizado odio contra el español era, para Fernández de Piedrahita, "defecto que brotan todas las naciones que en sus tierras experimentan el dominio ajeno"<sup>14</sup>.

Fue el dominico Fray Bartolomé de las Casas (1474-1568) el mayor defensor del principio de justicia e igualdad. Hombre inquieto, de prosa recargada y genio luchador, que sentó las bases doctrinales de la igualdad sobre la idea vética de la salvación por la prudencia y la condena de toda servidumbre. Como nadie nació enseñado, argumentaba, ni con el dominio mental de artes y ciencias,

todos debíamos ser educados por quien ya lo hubiera sido antes, para arrancar de la tierra erial su riqueza profunda y hacer de las gentes más rudas y silvestres las poblaciones más domésticas y tratables<sup>15</sup>. Tal educación debía respetar lo que de bueno tuvieran los educandos indígenas, conservando aquellas antiguas instituciones que habían arraigado el orden y la prosperidad de sus naciones, y reemplazando las corruptas y diabólicas por las que inspiraba el Evangelio. Pero en vez de esta constructiva sustitución, los conquistadores menospreciaron y apocaron al indio, lo difamaron como una bestia incapaz de fe, o un niño díscolo e incorregible. Estas ideas, acusa el dominico, llegaron a contaminar hasta la Cámara Real y los gabinetes de sus asesores<sup>16</sup>.

## 3. Los epígonos de Aristóteles

De hecho, los partidarios del sometimiento, si bien menos numerosos, no por ello gozaban de menor influencia en la Corte que los críticos de la Conquista. También se apoyaban en su quinta columna americana sólidamente cimentada por encomenderos, mercaderes, mineros, clérigos y funcionarios. Las teorías lascasianas, que hallaron eco en algunos claustros universitarios y órdenes monásticas, reconocieron a su principal enemigo, sin embargo, en la tradición filosófica del aristotelismo.

En el primer capítulo del libro primero de su *Política*<sup>17</sup> Aristóteles enseña que "cuando uno es inferior a sus semejantes, tanto como lo son el cuerpo respecto del alma y el bruto respecto del hombre, y tal es la condición de todos aquéllos en quienes el empleo de las fuerzas corporales es el mejor y único partido que puede sacarse de su ser, se es esclavo por naturaleza. Estos hombres, así como los demás seres de que acabamos de hablar, no pueden hacer cosa mejor que someterse a la autoridad de un señor, porque es esclavo por naturaleza el que puede entregarse a otro. Y lo que precisamente le obliga a hacerse de otro es el no poder llegar a comprender la razón sino cuando otro se la muestra, pero sin poseerla en sí mis-

mo... Sea de ésto lo que quiera, es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para éstos últimos es la esclavitud tan útil como justa".

El concepto se repite en el capítulo segundo<sup>18</sup>: "hay gentes que preocupadas con lo que creen un derecho y una ley, suponen que la esclavitud es justa cuando resulta del hecho de la guerra. Pero se incurre en una contradicción, porque el principio de la guerra misma puede ser injusto y jamás se llamará esclavo al que no merezca serlo; de otra manera, los hombres de más elevado nacimiento no podrán parar en esclavos".

La doctrina peripatética era la preceptiva ideológica a que había apelado la expansión alejandrina en Oriente: los pueblos donde el brazo produce más que el cerebro podían ser sometidos por la inteligencia del vencedor, pero los señores antiguos y derrotados no podían esclavizarse. Su vasallaje al nuevo amo reconocería una cierta distinción jerárquica derivada del origen de su estirpe y, en mayor grado, por su función de colaboración y alianza. Sin duda, el esquema político de Aristóteles podía ser fluidamente aplicado al do-

minio español en Indias, donde también había pueblos "inferiores" y "esclavos por naturaleza" sometidos por señores locales, de su misma raza, que ahora imploraban la piedad del Conquistador.

El Predicador del Rey, el reaccionario Licenciado Gregorio, sostuvo, parafraseando al Filósofo, que "por la malicia y barbarie del pueblo se pueden y deben gobernar como siervos. Esto mismo dice Aristóteles, que entonces la gobernación domínica o tiránica es justa, donde se hace en aquellos que naturalmente son siervos y bárbaros, que son aquéllos que faltan en el juicio y entendimiento como son estos indios, que según dicen, son como animales que hablan". El vicio, el ocio y la escasa propensión por la virtud juzificaban su servidumbre<sup>19</sup>.

Cervantes de Salazar, teniendo a la vista el segundo capítulo de la *Política*, reconocía que entre los indios hubo también varones de consejo y esfuerzo, ya que de otro modo su república no hubiera podido gobernarse; que rigurosas leyes castigaban los delitos y que se vivía en quietud y con respeto por el Príncipe. "Entre ellos, como en las demás naciones, había hombres para gobierno que

llaman naturalmente libres y otros, que eran los más, sólo para obedecer, aunque unos y otros se pueden llamar bárbaros pues hacen tantas cosas contra toda ley natural que aún las bestias, con su natural instinto, guardan".<sup>20</sup>

#### 4. El ataque de Sepúlveda.

La triple acusación de irracionalesidad, bestialidad y satanismo, continuará como nota de descrédito sistemático e irreflexivo por mucho tiempo en las conciencias reaccionarias que defienden la explotación. Esta escuela, a la que no se le pueden ocultar parentescos contemporáneos, tuvo su más severo expositor en Juan Ginés de Sepúlveda. En su *Demócrates Segundo o Tratado sobre las Justas Causas de la Guerra contra los Indios*, escrito hacia 1547, Sepúlveda traza una deplorable imagen del indio como fundamento de su represión y sometimiento, fenómenos comunes en Indias y que ahora alcanzaban, so pretexto de su mejoramiento social y su evangelización, una dimensión teórica y formalmente intelectual.

Lipschütz<sup>21</sup> sospecha que las tesis sepulvedianas no tuvieron en su tiempo una acogida favorable en los círculos universitarios ni de gobier-

no, por el hecho de que ni el Consejo de Indias, ni la Universidad de Alcalá ni, luego, la de Salamanca, ni tampoco el Consejo Real de Castilla dieron licencia para su publicación.

Añade que Solórzano no pudo obtener copia de la obra, omitida por añadidura, en la compilación de escritos de Sepúlveda reunidos en 1780 por la Academia de Historia de Madrid. Es significativo que el *Demócrates* haya visto la luz por primera vez gracias a los oficios de Menéndez y Pelayo y en 1892.

\* \* \*

En este Tratado, Sepúlveda sostiene que la justicia del dominio español encuentra apoyo en la inferioridad del indio, quien guarda con sus dominadores la misma relación que el niño con el adulto, la mujer con el varón, el cruel con el manso, el intemperante con el moderado, el mono con el hombre<sup>22</sup>. Para aventar esta última comparación de dudoso gusto, casi en seguida admite que "el modo racional de vivir prueba que no son osos ni monos y que no carecen totalmente de razón"<sup>23</sup>. Pero, aunque los termina considerando probables neófitos de la Revelación<sup>24</sup>, no abandona su fe en la fuerza y el temor como únicos y adecuados instrumentos de su conversión: "la guerra que los nuestros hacen a estos bárbaros no es contraria a la ley divina y está de acuerdo con el derecho de gentes, que está de acuerdo con el derecho natural y ha autorizado la servidumbre del enemigo"<sup>25</sup>.

La justicia de la guerra legalizaba la justicia de la esclavitud, del señorío hispánico como ley de la naturaleza y la represión, si por buenas no bajaban la cerviz, cosa para los españoles, por otra parte tan fácil, —razonaba Sepúlveda— por su ingenio y fortaleza de ánimo, como en la Antigüedad para las legiones romanas<sup>26</sup>. Era la superioridad intelectual, moral, religiosa, política y mental la que disipaba las dudas y los escrupulillos beatos sobre el valor de los justos títulos que el piadosísimo Rey ostentaba en Indias. Sólo su dominio, sólidamente construido sobre el derecho de gentes, atraería a los salvajes a la vida civilizada, haciendo-

les de criminales, virtuosos y de impíos esclavos del Demonio, austeros servidores del Dios verdadero. Porque entre ellos no había, en fin, letras ni monumentos de su historia, ni ciencia ni vestigio de alguna humanidad, sólo instituciones y costumbres bárbaras<sup>27</sup>.

##### 5. La defensa de Las Casas.

Ante estas teorías prefabricadas y que aún entonces repugnaban a más de un espíritu piadoso, el pensamiento jurídico español sostendrá furibundas batallas de resistencia. El éxito parece haberles acompañado, porque desde la promulgación de las Leyes Nuevas en 1542 la Corona ya no abandonará su política humanitaria, influída por el consejo de frailes y obispos que la rodean. Sin embargo, aunque la obra de Sepúlveda hubiera permanecido en la sombra y él mismo, junto con sus seguidores, hubiera experimentado cierto descrédito, es lamentable comprobar de qué manera las disposiciones legales se distorsionaban, recortaban, confundían y olvidaban en Indias, bajo el peso demoledor del dominio colonial, todo él consustanciado hasta la médula con la filosofía de la operación.

Las Casas rebate a Sepúlveda que se deba someter por las armas a quienes rehusan subordinarse a un imperio extranjero, si su condición natural es tal que deban obedecer a otros. Para fundar su criterio, el Obispo de Chiapa clasifica como bárbaros en sentido propio a los hombres crueles e inhumanos; como bárbaros *secundum quid* a los que no hablan el idioma de otro pueblo; como bárbaros *strictu sensu* a los que son capaces de darse un gobierno y, como última categoría de la barbarie, a los no cristianos.

Para el ilustre defensor del indio, éste cae dentro de la segunda o la cuarta clase<sup>28</sup>. La predica lascasiana, febril y arrebatada, no paró mientes en sopesar los términos ni verificar los límites de lo real y cierto. Es claro que, para Las Casas, el propósito global de su obra apuntaba al logro de medidas concretas de gobierno que favorecieran al indio. Sus escritos eran panfletos propagandísticos de penetrante agudeza y maciza

complejión. Los déspotas indios sintieron el fuerte golpe de la denuncia y no cesaron en contraponer al inflamado obispo denuestos igualmente cortantes y mentiras igualmente vastas.

Las exageraciones del Defensor Universal encuentran críticas aún en medios moderadamente favorables al indio. En su famosa denuncia contra Las Casas, fechada el segundo día de 1555<sup>29</sup>, Motolinía le reprocha que endilgue a todos los hombres blancos de la Nueva España la calidad de tiranos, ladrones y homicidas. Que si lo fueron diez los atribuye a mil y difama a todos. Seguramente Motolinía defiende la verdad histórica y hace justicia a muchos españoles que no fueron en Indias peores ni mejores, ni mostraron menos ferocidad ni más dulzura que los colonizadores de todas partes y en todos los tiempos. Pero Las Casas defiende al indio, no a la verdad histórica: es un activista y no un historiador, quiere ser un apóstol sin preocuparse de lucir como un erudito.

\* \* \*

Las tesis aristotélicas sobre las que medró el pensamiento reaccionario y que fueron embestidas frontalmente por Las Casas y sus seguidores, merecieron un examen más atento y reposado, y por lo mismo menos comprometido, en la segunda mitad del Quinientos. En su *De Procuranda Indorum Salute*, de 1589, Acosta refuta la interpretación de la escuela de Sepúlveda apoyándose en textos de la Patrística y en las obras de sus contemporáneos Vitoria y Soto<sup>30</sup>. El mismo reconocía que guardaba de los indios una opinión poco favorable en cuanto al fruto que podía lograrse y, aunque era amigo de ellos, prefería mostrarse crítico moderado antes que exagerado paneglista<sup>31</sup>. Vitoria, a su vez, parte —según el análisis del Padre Carro— del concepto cristiano del hombre que no admite segregaciones ni racismos. Se opone terminantemente a la confiscación de bienes que invoque el pecado o la ignorancia y apoya la enseñanza religiosa vinculada a Cristo como a la enseñanza humana vinculada al derecho natural<sup>32</sup>.

La polémica, que continuó abierta aún después de la muerte de sus principales contendores, fue asumiendo cada vez más los rasgos decepcionantes del diálogo erudito y la discusión bizantina. La realidad del siglo XVII señalaba que a pesar de cien años de combates por la justicia, librados ante los más encumbrados foros del Reino y en todos los matices imaginables, la población americana de origen indio había disminuido considerablemente víctima del mal trato, del trabajo minero, del reemplazo del cultivo de alimentos por cultivos de algodón, del despojo de tierras, de la desarticulación familiar, del mestizaje creador de nuevas segregaciones. Además, aún se arrojaban contra el indio las mismas injurias que los partidarios de Sepúlveda habían divulgado desde los años del Concilio de Trento. La obra lascasiana fue —en mayor medida que las tesis que defendía— criticada durante todo el siglo XVII. El cargo de mayor gravedad era que había contribuido a desvanecer la buena imagen española en Europa, dandole armas a los enemigos de la monarquía. Pero no sólo la exageradísima y panfletaria *Brevísima Destrucción de las Indias* fue acusada, sino otras menos conocidas, como la

obra de Girolamo Benzoni, que Quedo enjuició en su *España Defendida* (1619), la de Ambrosio Paré y la de muchos otros seguidores del batallador obispo.<sup>33</sup>

"Esta estimación que le dan (los extranjeros a Las Casas) —arguye León Pinelo— no es por docto ni entretenido sino por la mucha libertad y aspereza con que su autor habla y trata de los españoles de las Indias y de todo lo que en su descubrimiento y pacificación hicieron, disminuyendo y aniquilando sus hazañas y exagerando y ponderando con mil sinónimos y circunloquios sus cruelezas, que es lo que más deleita a los extranjeros".<sup>34</sup>

#### 6. El debate posterior.

Así como en el Quinientos la exageración había sido en manos de Las Casas un punzante instrumento de propaganda, otros intereses descubrirán al siglo siguiente el valor de su obra como condena del colonialismo español, a lo que de hispánico tenían las Indias. Los esfuerzos del pensamiento peninsular por desembocar de esta triste herencia fueron más allá del ataque contra Las Casas. Debieron convertir su exageración en mentira para acallar las voces que desde Francia e Inglaterra

coreaban condenas contra España.

De este modo surgió una radical divergencia, vehemente y duradera, entre quienes consideraron a España como la madre apostólica de sus Indias y quienes la vieron como el carníbero cruel que las devorara sin piedad. La abundante bibliografía a mano, sobre lo que dio en llamarse "la

Leyenda Negra Antiespañola", parte, pues, de una circunstancia reiterada de tensión militar entre potencias mercantilistas, unas languidecientes, otras prósperas y entusiastas, que disputaban el comercio de ultramar a boca de cañón.

Que la denuncia lascasiana haya sido adrede exagerada no significa que el sistema de encomiendas o los obrajales, la mita peruana o el yanacozgo, las naborías y las pesquerías de perlas hayan sido factores positivos del coloniaje español. Por el contrario, fueron fenómenos documentalmente comprobados que demostraron palmarriamente el carácter depredatorio de la Conquista —y de toda conquista—, aunque es aquí donde corresponde reconocer que España no apeló al genocidio como los puritanos anglosajones de la América Septentrional.<sup>35</sup>

Cobra mayor sentido la lucha del Obispo de Chiapa cuando advertimos



que tras él se encolumnan personalidades de vasta ciencia e intachable prestigio, y que de a poco surge como mayoritaria la corriente de pensamiento que en España e Indias propicia un trato benévolos y equitativo. Las condiciones particulares del dominio colonial impidieron que esa corriente bienhechora cobrase realidad más allá de la letra legislativa, pero bastó para desentrañar en la política de los Austrias Mayores y en la atmósfera social y cultural de la intelectualidad peninsular una actitud más cristiana y más acorde con los originarios propósitos isabelinos.

\* \* \*

En la dedicatoria de su *Historia de la Conquista de México*, Solís y Rivadeneyra ha expuesto que los Reyes de España "miraron siempre la conservación de aquella gentilidad como la principal riqueza que se puede esperar de las Indias"<sup>36</sup>. ¿Fue esto cierto? La actual crítica conservadora no lo pone en duda: Barón Castro supone que no hubo siquiera racismo en la colonización de América, que el Rey fomentó el mestizaje y no el genocidio y que su política social y racial fue "esencialmente humana".<sup>37</sup> Con matices diferentes, casi todos los estudiosos de España y muchos de América adhieren a esa tesis. Los hay, por supuesto, quienes niegan toda posibilidad de redención histórica a la obra española, sosteniendo que las notorias diferencias que la separan de otras conquistas no alcanzan a desvanecer el saqueo y la destrucción, que fueron el meollo de su acción colonial.

#### 7. La actitud de la Corona.

En lo que a la política oficial se refiere, aunque sólo fuese en la letra, veamos qué nos dicen las fuentes legislativas: el primer principio de la Declaración de la Junta de Burgos de 1512 señalaba que los indios deben ser tratados como libres, conforme a la voluntad expresa de los Reyes Católicos. En los restantes se postula la evangelización, el trabajo moderado, el respeto por su propiedad y la obligación de remunerar su labor<sup>38</sup>. Si el texto de las Leyes de Burgos apenas fue aceptado por

los colonos, las modificaciones introducidas al año siguiente levantaron su total oposición ya que sometían al indio al exclusivo poder de los Jueces Reales, enajenándolos de sus expliadores. La presión contra la ordenanza regia llevó al Cardenal Cisneros a encargarle a un triunvirato de Jerónimos la confección de una encuesta que deslindase la cuestión. Como resultado, los indios fueron puestos bajo las autoridades de administradores laicos y religiosos<sup>39</sup>.

Claro que si la ley colonial evitó siempre el predominio sin límites de los encomenderos fue también por fortalecer su propio interés: no otro sentido reviste la Real Cédula del 26 de junio de 1523 que estampa como "cosa justa y razonable" que los indios reducidos a vasallaje sirvan al monarca tributándole en reconocimiento de su señorío, fundándose en el hecho de que guardaban tal costumbre con sus antiguos jefes principales<sup>40</sup>.

Otra ley de Carlos I, ésta de 1526, ordenaba a capitanes y a todos los que llegasen a las Indias a enseñarles buenas costumbres a los indios, apartarlos de los vicios y del comer carne humana e instruirlos en la Fe Católica para que fuesen "tratados, favorecidos y defendidos como los otros súbditos y vasallos"<sup>41</sup>.

Ese mismo año, el 17 de noviembre, se exigía el concurso de dos religiosos en toda expedición a Indias bajo cuyo consejo y parecer debían obrar los capitanes, quienes no podrían desembarcar ni llevar guerra a los naturales sin el beneplácito de los frailes. Hasta un brioso defensor de las huestes conquistadoras como Fernández de Oviedo supuso satisfecho a Dios y al mundo de la "santa intención y obra del Rey pues con acuerdo de muchos teólogos y juristas y personas de altos entendimientos, ha proveído y remediado con su justicia todo lo que ha sido posible"<sup>42</sup>.

\* \* \*

Espigando aquí y allá entre el frondoso cuerpo legal de la Recopilación indiana, surge, sf, junto con las disposiciones comunes orientadas al propio interés de la Corona (cuestiones de tributo o de monopolio

mercantil) una persistente benevolencia y preocupación por el porvenir de la sociedad indígena. El punto culminante de la evolución del pensamiento regio sobre el camino a seguir, llega en 1542, apenas cincuenta años después del Descubrimiento.

Para el Rey el principal intento y voluntad siempre ha sido y es "la conservación y aumento de los indios y que sean instruidos y enseñados en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica y bien tratados como personas libres y vasallos nuestros"<sup>43</sup>. La malicia puede argüir que si el Rey se apropiaba por derecho del tributo exigido a los indios, cuidar su vida y aumento era copiar sencillamente la actitud del ganadero que vela por el engorde y preñez de sus bestias. Pero detrás de ese interés concreto por el tributo, hubo una filosofía de gobierno, es innegable, que estimaba necesaria la vida y "buena conservación" del indio. La ingente documentación, los abigarrados expedientes burocráticos, las consultas, cónclaves y juntas celebradas por encargo del Rey entre juristas, teólogos, frailes, canonistas y doctores; las encuestas y cuestionarios, los informes de doctrineros y funcionarios, la monótona repetición de disposiciones tutelares del indio, las prohibiciones y las proclamas nos están poniendo de manifiesto algo más que un mercantil, materialista y calculador propósito de aumentar la población para aumentar el tributo. Más aún, si ubicamos la génesis de la legislación protectora en el primer medio siglo de la Conquista, cuando más fuerte y cruel era el impacto del capitán de huestes cegado por la sed de oro contra las exultantes culturas americanas.

La destrucción y el saqueo se enseñorearon esos años en las islas del Caribe, Nueva España y Tierra Firme. La caída de la población aborigen y las incansables demandas provenientes del Nuevo Mundo, convencieron a la Monarquía de actuar en defensa de esos pueblos en tren de aniquilación, para salvar su conciencia y su responsabilidad ante el beneficio papal que daba a Castilla la América en feudo para su evangelización, y no para su ruina. Compromiso político, pero también obligación

moral y altivez de unos monarcas dueños pretensos del orbe entero.

Las Leyes Nuevas, que prohibieron la esclavitud del indio y las naborías, que liberaron a los esclavizados y prohibieron su conducción a las pesquerías, reivindicaron las encomiendas injustamente adquiridas, impidieron toda nueva encomendación y el tráfico de indios entre descubridores, y moderaron el tributo. Las dificultades en llevar a la práctica el contenido de la Leyes Nuevas hizo que Felipe II ordenara en 1574 que "ningún español pueda tener indio esclavo por ninguna causa, aunque el indio lo haya sido de otros indios o españoles y habido en buena guerra"<sup>44</sup>.

Ocho años más tarde, una nueva ley de Felipe, ratificada por Felipe IV en 1629, sostenía que los indios eran "personas de tan débil natural que fácilmente se hallan molestados y oprimidos y nuestra voluntad es que no padezcan vejaciones y tengan el remedio y amparo conveniente por cuantas vías sean posibles"<sup>45</sup>.

Hacia 1545 había comenzado la voracidad del conquistador a hurgar el rico vientre del Cerro de Potosí y en 1582 el Virrey Francisco de Toledo, previendo la fundamental importancia que en breve cobraría el atesoramiento de plata en el Imperio Español, organizó el trabajo minero sobre el modelo incaico de la mita o turno de labor, asignada obligatoriamente a un número de antemano establecido de indios por cada comunidad, aún las más apartadas del Cerro Rico. Los abusos y las dificultades que supuso el nuevo sistema dieron lugar a que una Ordenanza Real previniese en 1589 no conducir hasta las frias soledades de los yacimientos mineros a los indios acostumbrados a climas cálidos, con el laudable fin de no causar perjuicios en su salud. Se recomendaba, además, proveerles de doctrina, justicia y bastimentos, buena paga y hospital donde fueron curados y asistidos los enfermos y que un veedor cuidase del cumplimiento de las normas, siendo todo el gasto a cargo de los mineros, ya que en su beneficio existía el reparo de indios<sup>46</sup>.

#### 8. La actitud de la Iglesia.

Además de la autoridad monárquica, también la eclesiástica promovió medidas que favorecieron la situación del indio. El Primer Concilio Mexicano recabó de los curas el adelanto y extensión de la lengua castellana entre la masa indígena y que se cuidara que los indios aprendieran a leer y escribir<sup>47</sup>. Hasta el Segundo Concilio Limense, celebrado en 1583, acusó el impacto del trabajo mitayo. El sinodo bregó porque no se diese a los indios trato de esclavos sino de hombres libres y vasallos del Rey "a cuyo cargo los ha puesto Dios y su Iglesia"<sup>48</sup>. Aún en 1620 el Licenciado Vázquez de Cisneros sancionó sus *Ordenanzas para el bien espiritual y temporal y buen gobierno de los indios de la Ciudad de Mérida*, difundiendo en la Nueva Granada el espíritu apostólico y humanista de la ley india<sup>49</sup>.

#### 9. La desobediencia a la ley.

Pero el quid de la cuestión era el lamentable hecho de que en Indias no se cumplían las leyes: argumentaciones, alegatos, respuestas, representaciones, sentencias tribunalicias, resoluciones, consultas, occultaciones y manejos dolosos eran utilizados para que ni una sola letra de la ley alterara la estructura social fundada en el trabajo del indio y la granjería del blanco. Las prohibiciones oficiales contra la esclavitud de los indios se repiten en 1601, 1622, 1639, 1674, y esto porque no se cumplen. La esclavitud de los prisioneros de guerra es anatematizada en 1608 y 1625. Todavía en 1662 Felipe IV considera seriamente el tema hasta que finalmente cede en 1671<sup>50</sup>. En carta al Rey del 22 de febrero de 1552, Bernal Díaz del Castillo le espetaba que tanto su real persona como su Consejo de Indias tenían creído que todo lo que enviaban mandar se hacía y cumplía pero ello distaba mucho de ser verificado<sup>51</sup>. El mes anterior Motolinía se había quejado en un *Memorial* al Rey que lo que el Virrey de la Nueva España Luis de Velasco mandaba en pro y favor de los indios era apelado por

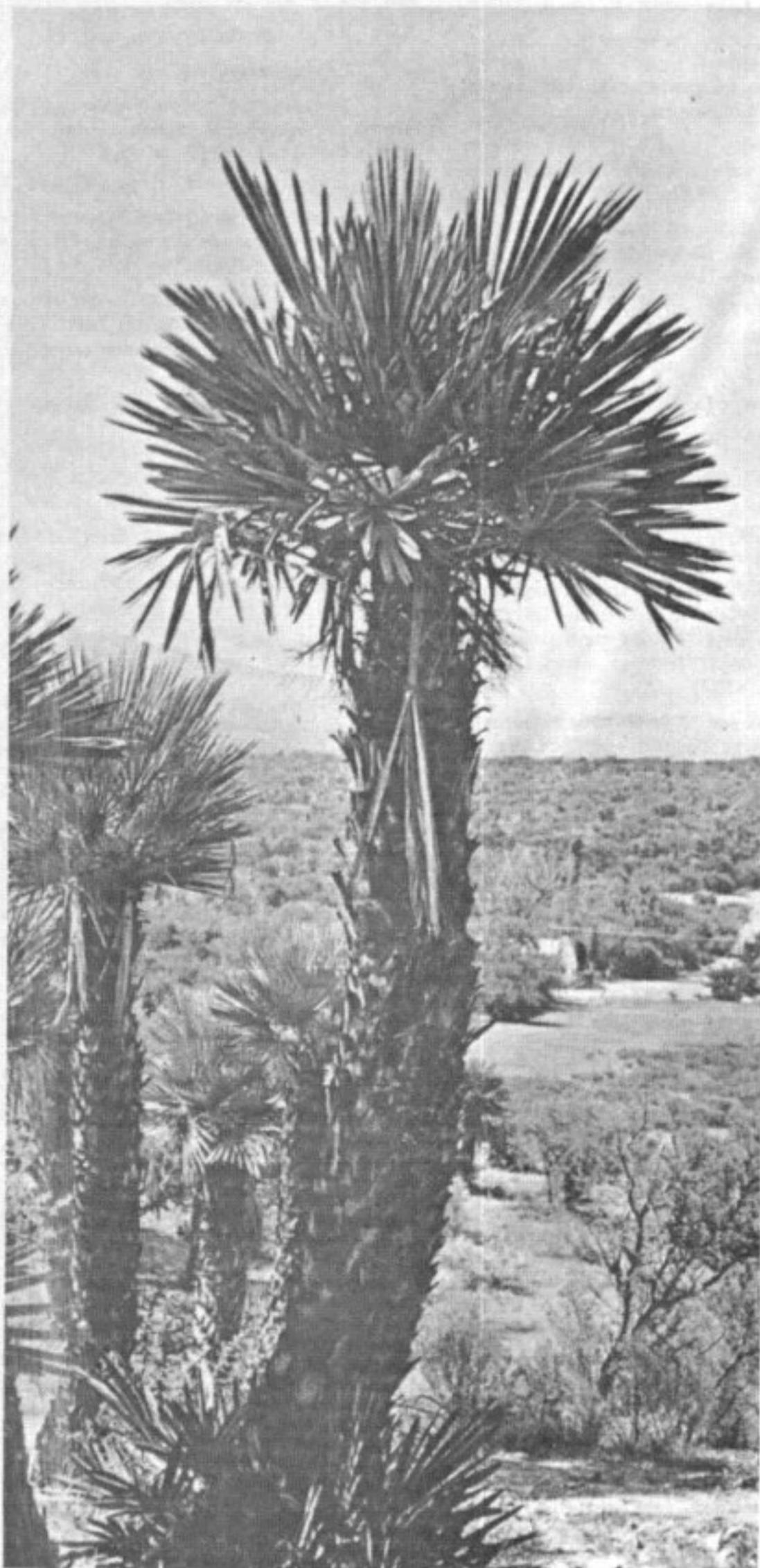
los colonos ante la Audiencia, que siempre resolvía en su favor. Una carta colectiva en octubre reitera la denuncia<sup>52</sup>. El mismo virrey protesta que "no bastan las ordenanzas que hablan de su amparo y buen tratamiento porque no se guardan, ni hay justicia que los defienda y ampare ni puede porque no es posible hallarse presente en todas partes para ver lo que pasa: y así ha menester cada indio un ángel de guarda para defensa"<sup>53</sup>.

Martín Enríquez manifestaba a su sucesor, el Conde la Coruña, que "se nos envía acá para lo tocante a los indios y su amparo, y es así que a ésto se debe acudir con más cuidado como a parte más flaca, porque son los indios una gente tan miserable, que obliga a cualquier pecho cristiano a condolerse mucho de ellos; y ésto ha de hacer el Virrey con más cuidado, haciendo con ello oficio propio de padre; que es por una parte no permitir que ninguno los agravie y por otra no aguardar a que ellos acudan a sus cosas, porque nunca lo harán, sino dárselas hechas, habiendo visto lo que conviene como lo hace el buen padre con sus hijos"<sup>54</sup>.

En su *Historia de las Indias*, Las Casas lamenta que la posteridad llegue a creer en la desidia de los Reyes al no ver en práctica ninguna de las disposiciones tomadas<sup>55</sup>, pero era que el poder central no surcaba el mar. En estas tierras, la lejana autoridad regia se aceptaba bajo el piadoso manto de un si formal, seguido infaliblemente por su completo incumplimiento. Legislar era, para el Marqués de Mancera, materia fácil en los despachos, órdenes y resoluciones, pero "en la ejecución muy difícil" y añadía: "tienen por enemigos estos pobres indios la codicia de sus corregidores, de sus curas y de sus caciques, todos atentos a enriquecer de su sudor... en fe de la distancia se trampea la obediencia y no hay fuerza ni perseverancia para proponer segunda vez la queja"<sup>56</sup>.

• • •

Al enajenarse las colonias del pen-



samiento político oficial, el único vínculo que siguió uniéndolas con la metrópoli fueron la tributación, los reales caudales, la moneda de plata, el alud torrencial de metales preciosos que desborda la imaginación más audaz y que en pocos años sume a España en la postración y la miseria.

Pero el espíritu de cruzada redentora apenas llega a oídos del colono explotador, real y verdadero señor de las Indias. De tal manera se desprende el conquistador y sus aliados del Rey y de las capas ilustradas que le asesoran en la Península, que apenas si puede auscultarse una identidad más allá de la lengua, la fe o la sed de oro: el pensamiento jurídico y teológico español permanece en la metrópoli, mientras en las colonias indias impera un iletrado despotismo.

Daniel Santamaría

Licenciado en Historia. Docente en la Facultad de Historia y Letras de la Universidad del Salvador desde 1972.

**Trabajos realizados:** "Potosí entre la Plata y el Estaño" Revista Geográfica, volumen especial, N° 79, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 1973. "La Propiedad de la Tierra y la Condición Social del Indio en el Alto Perú: 1780-1810". Desarrollo Económico, vol. XVIII, N° 66, Buenos Aires, 1977. "Agricultura y Precios Agrícolas en Bolivia, 1780-1810", Athenea, año I, N° 1, Facultad de Historia y Letras, U.S., Bs. Aires, 1977. "La Estructura Agraria del Alto Perú a fines del siglo XVIII", Desarrollo Económico vol. XVIII, N° 72, Buenos Aires, 1979. "Nuestras Fronteras" El País de los Argentinos, N° 7, Buenos Aires, 1974. "El Poblamiento del Noroeste" El País de los Argentinos, N° 21, Buenos Aires 1974.

## Notas

<sup>1</sup> Juan López de Palacios Rubios. De las Islas del Mar Océano (1512) Ed. de Silvio Zavala y A. Millares Carlo. México, 1954.

<sup>2</sup> Ibídem, cap. III, págs. 42-43.

<sup>3</sup> Ibídem, cap. II, pág. 28.

<sup>4</sup> Constantino Bayle. El Protector de Indios. *Anuario de Estudios Americanos*, tomo II, Sevilla, 1945. Pág. 86.

<sup>5</sup> Lewis Hanke y A. Millares Carlo. Cuerpo de Documentos del Siglo XVI. México, 1943. Pág. 50.

<sup>6</sup> Cit. por Genaro García. Carácter de la Conquista Española de América y en México. México, 1943, pág. 71.

Lewis Hanke, op. cit., pág. 287.

<sup>7</sup> Antonio de Herrera y Tordesillas. Historia General de los Hechos de los Castellanos en las Islas y Tierra Firme del Mar Océano. 4 vols. Madrid, 1730. Década I, Libro IX, Cap. 14, pág. 255.

<sup>8</sup> Antonio de León Pinelo. Tratado de Confirmaciones Reales de Encomiendas, Oficios y Casos en que se requieren para las Indias Occidentales (1628) Buenos Aires, s/f. Libro I, Cap. 19, págs. 101-102.

<sup>9</sup> León Pinelo, op. cit., Libro I, Cap. 20, pág. 113.

<sup>10</sup> Herrera, op. cit., Doc. I, Libro I, Cap. 5, pág. 9.

<sup>11</sup> Joseph de Acosta. Historia Natural y Moral de las Indias (1590). Libro VI, Cap. 1, tomo II, pág. 141-142.

<sup>12</sup> Antonio de Remesal. Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala. 2 vols., Guatemala 1932. Libro III, Cap. 16, tomo I, pág. 206.

<sup>13</sup> Lucas Fernández de Piedrahita. Historia General del Nuevo Reino de Granada. 4 vols. Bogotá 1942. Tomo I, pág. 17.

<sup>14</sup> Bartolomé de Las Casas. Historia apologética de las Indias. Ed. Serrano y Sanz, Madrid, 1909. Cap. 13, págs. 127-129.

<sup>15</sup> Bartolomé de las Casas, op. cit., Libro II, cap. 10.

<sup>16</sup> Aristóteles. La Política. Traducción de Patricio de Azcárate. México 1958. Libro I, Cap. 1, págs. 29-30.

<sup>17</sup> Ibídem, Libro I, Cap. 2, pág. 31.

<sup>18</sup> Luis A. Getino. Influencia de los Dominicos en las Leyes Nuevas. *Anuario de Estudios Americanos*, II, Sevilla, 1945.

<sup>19</sup> Francisco Cervantes de Salazar. Crónica de Nueva España (1559) En *Papeles de Nueva España*, tomo III, Madrid, 1914. Libro I, Cap. 16, pág. 37.

<sup>20</sup> Alejandro Lipschutz. El problema racial en la Conquista de América. México, 1975. Págs. 77-78.

<sup>21</sup> Juan Ginés de Sepúlveda. Tratado sobre las Justas Causas de la Guerra contra los Indios (1547) Ed. Angel Losada, Madrid, 1951. Pág. 33.

<sup>22</sup> Ibídem, pág. 37.

<sup>23</sup> Ibídem, pág. 76.

<sup>24</sup> Ibídem, pág. 89.

<sup>25</sup> Ibídem, pág. 63.

<sup>26</sup> Ibídem, pág. 63.

<sup>27</sup> Angel Losada. Fray Bartolomé de las Casas a la luz de la moderna crítica histórica. Madrid, 1970. Págs. 252-53.

<sup>28</sup> Motolinía (Fray Toribio de Benavente). Memoriales o Libro de las Cosas de la Nueva España y de los naturales de ella. Ed. Camilo O'Gorman. México 1971. Doc. 1, pág. 416.

<sup>29</sup> Joseph de Acosta. De Procuranda Indorum Salute. Madrid, 1952. Libro II, Cap. 3, Pág. 148.

<sup>30</sup> Ibídem, Libro I, Cap. 18, pág. 131.

<sup>31</sup> Venancio D. Carro. El Indio y sus derechos y deberes según Francisco de Victoria. *Revista de Indias*, vol. 7, N°24, 1946.

<sup>32</sup> Marcel Bataillon. Etudes sur Bartolomé de Las Casas reunies avec la collaboration de Raymond Marcus. Centre de Recherches de l'Institut d'Etudes Hispaniques. Paris, 1965.

<sup>33</sup> León Pinelo, op. cit., Libro I, Cap. 18, pág. 95-96.

<sup>34</sup> Véase el jugoso párrafo introductorio de Fernando Ortiz al libro de Hanke: Bartolomé de Las Casas, pensador

político. La Habana 1949, págs. XVII-XIX.

<sup>35</sup> Solis y Rivadeneyra, op. cit., Libro I, cap. 7.

<sup>36</sup> Rodolfo Barón Castro. Política racial de España en Indias. *Revista de Indias*, vol. 7, N° 26, 1946.

<sup>37</sup> Angel Losada, op. cit., pág. 68.

<sup>38</sup> Lewis Hanke, op. cit., págs. 82-87.

<sup>39</sup> Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias. Edición 1756. Madrid. Libro VI, título 5, ley 1.

<sup>40</sup> Ibídem, Libro I, título 1, Ley 3.

<sup>41</sup> Fernández de Oviedo. Sumario de la Natural Historia de las Indias. Ed. José Miranda, México 1950. Pág. 126.

<sup>42</sup> Leyes Nuevas (1542-1543). Transcripción y notas de Antonio Muro Orellón. *Anuario de Estudios Americanos*, II, 1945. Pág. 815.

<sup>43</sup> Recopilación, libro VI, título 2, ley 8.

<sup>44</sup> Ibídem, libro VI, título 7, ley 12.

<sup>45</sup> Ibídem, Libro VI, título 15, ley 1.

<sup>46</sup> Francisco de Solano. Espiritualidad del Indio (Guatemala, siglo XVIII). *Missionaria Hispanica*, vol. 27, N° 79, 1970. Pág. 22.

<sup>47</sup> Constantino Bayle, op. cit., pág. 30.

<sup>48</sup> Manuel Gutiérrez de Arce. El régimen de indios en Nueva Granada: las Ordenanzas de Mérida de 1620. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 3, 1946.

<sup>49</sup> Juan Comas. Legalidad y realidad del trato dado a los indígenas de América entre los siglos XV a XX. *América Indígena*, XI, México 1951. Pág. 160.

<sup>50</sup> Bernal Díaz del Castillo. Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España. Ed. J. Ramírez Cabañas, México 1974. Pág. 636.

<sup>51</sup> Motolinía, op. cit., Doc. 29-30, págs. 466-467.

<sup>52</sup> Constantino Bayle, op. cit., pág. 7.

<sup>53</sup> Cit. p. Bayle, op. cit., pág. 2.

<sup>54</sup> Las Casas. Historia... Cap.1, págs. 19-20.

<sup>55</sup> Constantino Bayle, op. cit., pág. 7.